

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CAPITULO I
DEL PATRONATO DE LIBERADOS**

ARTICULO 1°.- CREACIÓN. Establécese en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el orbita de la Secretaría de Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados.

Las funciones legales establecidas en el Capítulo XIII y XIV de la Ley Nacional N° 24.660 y sus modificatorias, estarán a cargo de la Dirección General del Patronato de Liberados, las que por esta ley se disponen, conforme a sus normas y a las del decreto reglamentario que se dictara en su consecuencia.

ARTÍCULO 2°.- MISIÓN. Serán misiones de la Dirección General del Patronato de Liberados, además de lo establecido en el Art. 1, las siguientes:

- a) Contribuir a la reinserción social, familiar, educativa y laboral de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba, como así también el control del cumplimiento de las normas de conductas impuestas a dichas personas por los Juzgados Federales con competencia en la Provincia de Entre Ríos, Juzgados de Ejecución de Penas de la Provincia de Entre Ríos o autoridad análoga o similar con competencia en nuestra provincia.
- b) Potenciar la interacción con todos los órganos del Poder Judicial, tanto de la Justicia Ordinaria Provincial como Federal en el fuero penal.
- c) Optimizar la coordinación de esta Dirección con los distintos estamentos del Poder Judicial.
- d) Abordar preventivamente los factores que contribuyen a la reincidencia.
- e) Fortalecer las redes institucionales relacionadas con la reinserción social.
- f) Generar espacios de concientización acerca de la problemática social abordada por esta Dirección.

- g) Fomentar y construir espacios de elaboración de políticas conjuntas intra e interministeriales.
- h) Fortalecer la descentralización operativa para una mejor gestión de recursos y cumplimiento de las funciones de la Dirección General del Patronato.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES Y OBJETIVOS. Serán funciones y objetivos de la Dirección General del Patronato de Liberados:

- a) Llevar un registro para control de aquellas personas que gozan de la condición jurídica detallada en el Art. 6 de la presente ley.
- b) Promover a través de la capacitación de los liberados conocimientos técnicos que le permitan encontrar una salida laboral, a través de dictado de talleres en oficios tales como carpintería, panadería, plomería, construcción, artesanías, huerta, electricidad, informática etc.
- c) Posibilitar la reinserción laboral de liberados en distintos ámbitos, implementado acciones con distintos sectores de empleo público y privado, tales como cámaras empresariales, colegios profesionales, empresas proveedoras del estado y organizaciones no gubernamentales.
- d) Reforzar la concreción de iniciativas productivas, micro emprendimientos, acciones de economía social o estrategias similares para aquellos liberados que tengan conocimiento y/o práctica en alguna actividad u oficio y que pueden sostener esa actividad de manera independiente, articulando con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a brindar ayuda crediticia a micro emprendedores.
- e) Fomentar la capacitación laboral de los liberados, generando mano de obra calificada.
- f) Generar acciones tendientes a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de hábitos saludables. Asimismo, contribuirá a la asistencia contra el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones específicas que trabajan este tipo de problemática.

- g) Cumplimentar lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.660 en cuanto a la labor impuesta a los Patronatos de Liberados en lo relacionado con el período de pre libertad carcelaria, articulando a tal fin acciones pertinentes con todos los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia cuando sea pertinente.
- h) Facilitar, promover e implementar acciones destinadas a garantizar el acceso a la educación y formación de todas las personas que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba.
- i) Generar y fomentar la creación de espacios de concientización, debate y formación acerca de la problemática social abordada por esta Dirección.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDADES. ESTRUCTURA ORGÁNICA. DELEGACIONES REGIONALES.

La Dirección General del Patronato de Liberados, funcionará en la ciudad de Paraná, en la órbita de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Su competencia será exclusiva y la ejercerá a través de las delegaciones regionales

El Director General del Patronato de Liberados será designado por concurso, conforme reglamento el Poder Ejecutivo en el plazo de 180 días, y deberá ser una persona con título de grado que acredite idoneidad para el cargo y trayectoria en el compromiso con los Derechos Humanos.

El Director General tendrá facultades para disponer la organización interna de la Dirección a través de resoluciones, debiendo elevar al Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días un proyecto de orgánica de la repartición. La administración de la repartición estará a cargo de un Director de Administración.

ARTICULO 4° BIS. DELEGACIONES REGIONALES. La Dirección General tendrá cuatro delegaciones regionales en el interior de la Provincia. Las mismas tendrán las facultades que determina la presente ley:

- a) La primera de ellas tendrá asiento en la localidad de Concordia y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concordia, Federación, Feliciano y Federal.

b) La segunda tendrá asiento en la localidad de Concepción del Uruguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concepción del Uruguay, Colón, San Salvador y Rosario del Tala.

c) La tercera tendrá asiento en la localidad de Villaguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Villaguay, Victoria y Nogoyá.

d) La cuarta tendrá asiento en la localidad de Gualaguaychú con jurisdicción sobre los departamentos Gualaguaychú, Gualaguay e Islas del Ibicuy

La sede central de la Dirección en Paraná tendrá jurisdicción en los departamentos Paraná, La Paz y Diamante.

Cada área regional detallada en el art. 4 estará a cargo de un Coordinador

General, quien estará al frente del equipo técnico interdisciplinario que dispone el Art. 5, y que deberá tener título de grado que acredite idoneidad para el cargo y compromiso con los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE TRABAJO. En la sede administrativa central con asiento en la ciudad de Paraná, al igual que en cada una de las delegaciones regionales, funcionará un equipo interdisciplinario que estará a cargo del Coordinador de la Delegación y se integrará, por lo menos, por un Trabajador Social, un Psicólogo/a, un Médico preferentemente psiquiatra, y un Policía. Además deberá contar con personal para tareas administrativas.

Las funciones de las delegaciones, estarán determinadas por el reglamento interno de la Dirección.

ARTÍCULO 6°.- SUJETOS TUTELADOS. Estarán bajo tratamiento del Patronato de Liberados toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su control, sea que se trate de:

a) Libertad Condicional

b) Libertad Asistida

Igualmente serán sujetos tutelados de la presente ley todas las personas que sean sometidas a jurisdicción de los organismos en esta ley creados por las autoridades competentes, conforme a las normas jurídicas vigentes.

CAPITULO II

DE LA MESA INTERDISCIPLINARIA DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ARTÍCULO 7°.- CREACIÓN. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal. La misma será un organismo auxiliar de gestión de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo su dependencia orgánica.

ARTICULO 8°.- INTEGRANTES. La Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal estará integrada por:

En representación del Poder Ejecutivo Provincial:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Un representante del Consejo General de Educación (CGE); un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y un representante del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO);
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Un representante de la Secretaría de Producción;
- e) Un representante del Ministerio de Salud;
- f) Un representante de la Secretaría de Trabajo;
- g) Un representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- h) Un representante del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV).

En representación del Poder Legislativo Provincial:

- a) Dos representantes de la Cámara de Diputados, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría.
- b) Dos representantes de la Cámara de Senadores, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría.

En representación del Poder Judicial Provincial:

- a) Un representante del Superior Tribunal de Justicia (STJ);
- b) Un representante del Ministerio Público de la Defensa;
- c) Un representante del Ministerio Público Fiscal;
- d) Todos los Jueces de Ejecución de Penas con asiento en la provincia.

En representación de la Policía de Entre Ríos:

- a) Director del Servicio Penitenciario de la Provincia
- b) Directores de todas las Unidades Penales.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES. Son funciones de la Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal las siguientes:

- a) Diseñar las políticas resocializadoras en la provincia de Entre Ríos en materia de personas en conflicto con la ley penal.
- b) Tomar resoluciones, medidas y acciones, que tendrán carácter vinculante respecto a los organismos que integran la Mesa, respecto a hechos o situaciones generales de las políticas de resocialización o puntuales de las personas dentro de los sujetos tutelados establecida en el Art. 6 de la presente ley, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma.
- c) Firmar, impulsar y proponer convenios y acuerdos entre los organismos públicos de la provincia, municipios y Nación, con otras provincias; otras Naciones o Estados extranjeros, organismos internacionales, etc., referidos a la temática de incumbencia de la presente ley.
- d) Elaborar y proponer nuevas normas legales, reformas políticas y legislativas, tanto en el ámbito provincial como municipal, tendientes a efectivizar el cumplimiento y los objetivos de la presente Ley.
- e) Difundir sus actividades e impulsar el debate académico, político y cultural sobre la temática de la resocialización de personas con la ley penal.
- f) Presentar y difundir públicamente su actividad en un informe anual de trabajo.

ARTÍCULO 10º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Los organismos que integrarán esta Mesa deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de

promulgada la Ley. Vencido este plazo deberá convocarse la primera reunión de la Mesa.

ARTÍCULO 11°.- COORDINACIÓN. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal será presidida y coordinada por el Director General del Patronato de Liberados. El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 12°.- MUNICIPIOS. JUSTICIA FEDERAL. INVITACIONES ESPECIALES.

Se podrá requerir la participación de los municipios cuando el caso lo amerite, a cuyas autoridades se les hará efectiva una invitación a la o las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria. Igualmente, en los mismos términos, se podrá invitar a participar a los integrantes del Poder Judicial de la Nación con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos.

Cada uno de los miembros integrantes podrá convocar a las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria a funcionarios de organismos que se encuentren bajo su dependencia.

Igualmente, desde la Mesa se podrá invitar a representantes de organismos públicos, universidades y/o ámbitos académicos, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil cuando lo considere pertinente.

Todas las personas y organismos mencionados en el presente artículo concurrirán como invitados especiales y no como miembros del organismo.

ARTÍCULO 13°. Los organismos públicos centralizados o descentralizados de la Provincia y las Municipalidades, deberán promover mediante acciones activas la inclusión a los tutelados y/o su grupo familiar, en las políticas y programas de inclusión social y/o laboral que se instrumente desde el Estado. El Estado deberá garantizar un

cupo mínimo de empleos en obra pública o trabajo del Estado para las personas objetivo de la presente ley.

Que a estos efectos la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en conflicto con la Ley Penal elaborará las normativas complementarias que sean necesarias, las cuales pondrá a consideración de las autoridades competentes.

A los efectos de facilitar la aplicación de estas acciones se podrá concretar acuerdos y convenios entre la Dirección del Patronato de Liberados y los Municipios.

ARTÍCULO 14º. CONTROL Y FISCALIZACIÓN: La Secretaría de Justicia y el representante del Superior Tribunal de Justicia controlarán y fiscalizarán el cumplimiento efectivo de las Resoluciones emanadas de la Mesa conforme el Art. 12, inc. b, informando al Poder Legislativo del avance de las mismas en forma anual.

CAPITULO III

DEL GABINETE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ARTÍCULO 15º.- CREACIÓN: Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, el Gabinete de Control y seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal. El mismo será un organismo auxiliar de gestión, de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo la dependencia orgánica de esta dirección.

ARTICULO 16º.- INTEGRANTES. El Gabinete de Control y seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Un representante de la Policía de Entre Ríos;
- c) Un representante del Servicio Penitenciario;
- d) Los Jueces de Ejecución de Penas de la Justicia Provincial.

e) Se invitará en los términos del Art. 9 a las autoridades de la Policía Federal y a los magistrados Federales con competencia en ejecución de penas con jurisdicción en la provincia a que designen un representante.

ARTÍCULO 17º.- DE SUS FUNCIONES. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO: Son funciones del Gabinete de Control y seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal, intercambiar información permanente y definir estrategias de acción para los organismos que forman parte de ella respecto a la población objetivo de la presente ley.

El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 18º.-: La Dirección General del Patronato de Liberados y el Servicio Penitenciario deberán contar con un Centro de Coordinación permanente, integrado por los funcionarios de ambos organismos, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto.

ARTÍCULO 19º: El desempeño de los miembros de la Mesa Interdisciplinaria, el Gabinete de Control y Centro de Coordinación Permanente, será realizado ad-honorem y durarán 4 años en sus funciones con posibilidad a ser reelegidos.

ARTÍCULO 20.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

En los casos en que resulte necesaria la creación de nuevos cargos para conformar la estructura de la Dirección General del Patronato de Liberados, el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la realización gradual de la misma, de conformidad con las habilitaciones presupuestarias y recursos posibles para el logro de la total aplicación de la presente.

ARTÍCULO 21°.- Deróguese el art 3 inc. g) de la Ley Provincial N° 9246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 22°: CLAUSULA TRANSITORIA. Los cargos previstos en la presente ley serán creados paulatinamente y según las partidas presupuestarias disponibles.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PARANÁ,

**A LA
HONORABLE LEGISLATURA
S _____ / _____ D:**

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento, el adjunto proyecto de ley que tiene como objeto regular el Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

La institución encuentra fundamento normativo en numerosa legislación Nacional e Internacional, resultando oportuno señalar la función resocializadora de la pena en nuestra legislación Constitucional debidamente plasmada en su artículo 18 "in fine", que reza: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

El fin resocializador de la pena, fue así mismo incorporado en forma expresa con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que en la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994 fueron incluidos en su artículo 75 inc. 22 y que integran el bloque de Constitucionalidad. Es así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica- en su Artículo 5, derecho a la integridad, apartado 6 establece: "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados"; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, apartado 3, sostiene que: "Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución N° 01/08 del 13 de marzo de 2008 , en su 5to párrafo, indica: "..Teniendo presente que las penas privativas... resocialización y la reintegración familiar, así como la protección de las víctimas y de la sociedad..."

En sentido concordante, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la sesión parlamentaria N° 68, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, que adopta las Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, por las cuales los estados signatarios se obligan a

respetar las siguientes disposiciones y objetivos, a saber, el Artículo 1.5 establece que “Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”. En igual sentido, su artículo 9.1, reza “Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social”. Además, agrega al instrumento respecto del Régimen de Vigilancia en su artículo 10.1, que: “...El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia”, añadiendo conforme el artículo 10.4, que “...Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social”.

En cuanto a la Legislación Nacional, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en su artículo 1° modificado por la Ley N° 27.375 dispone que la “ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”.

Coincidentemente, los artículos 174 y 175 de la precitada ley, en el Capítulo XIV – PATRONATO DE LIBERADOS, indica que los Patronatos de Liberados concurrirán a prestar la asistencia post penitenciaria de los egresados,

constituyéndose la referida Ley en principio rector que informa el funcionamiento y objetivos del instituto.

Es por ello que, en función del plexo jurídico aplicable, se impone un especial tratamiento a las personas en conflicto con la ley penal, partiendo del principio de la adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo del conjunto de la sociedad.

Los referidos principios deben ser articulados en una Política de Estado, que es puesta hoy en consideración a esta Legislatura, mediante el tratamiento de la presente Ley, por la cual, todos los actores del Estado Provincial tendrán la obligación de integrar, participar, articular, coordinar y concertar políticas para las personas que se encuentren en conflicto con la ley penal.

El objetivo central de la reinserción social, requiere de un nuevo diseño institucional del Patronato de Liberados, cuya gestión debe ser llevada a cabo ampliando los horizontes funcionales de la estructura original del Instituto, y estableciendo mecanismos de coordinación con distintos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial y la sociedad civil.

El eficiente cumplimiento de los fines del patronato, requiere de la articulación de las diferentes estructuras gubernamentales. Dicha articulación, debe permitir el abordaje de la problemática que atañe a los sujetos tutelados desde el punto de vista social, educativo, laboral, sanitario y cultural con una mirada integradora de la resocialización que trascienda el enfoque clásico de los patronatos de Liberados de la Ley Nacional N° 24.660 y sus normas modificatorias.

Resulta importante asumir que las complejidades de la sociedad contemporánea requieren de políticas públicas integrales y transversales, por lo que las acciones en materia de resocialización deben combinarse con el derecho a la seguridad ciudadana. En este sentido, es importante mencionar que Artículo 32 de

la Constitución Provincial, dispone que “El Estado asume como deber irrenunciable la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención del delito y de asistencia a la víctima”.

Es por ello que resulta oportuno y necesario definir una Política Provincial eficiente y respetuosa del Estado de Derecho, estableciendo acciones concretas y grandes lineamientos de gestión que coordinen el proceso de resocialización de los sujetos tutelados en debido cumplimiento de los Derechos Humanos y el derecho a la Seguridad Ciudadana de toda la población.

Que, por la presente, se propone establecer una política de prevención del delito, en aras a la reinserción de quienes hayan sido condenados en hechos delictivos, política que se pretende llevar adelante a través de la presencia territorial del Instituto, asegurando así su expansión en el mapa de la Provincia y proveyendo al mismo de los recursos técnicos, humanos y financieros, necesarios para su desarrollo.

Finalmente, en miras a dotar al Estado de Instituciones profesionalizadas, se estima conveniente establecer criterios de capacitación y especialización de las autoridades del organismo, así como su permanencia en dichos cargos, de manera tal que se pueda garantizar la continuidad en el tiempo de las políticas llevadas a cabo por dicho organismo.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.-

PARANÁ,

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SR. SERGIO D. URRIBARRI
S _____ / _____ D:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos
de remitirle para su tratamiento:

- Proyecto de ley, mediante el cual se
pretende regular el Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

Sin otro particular, saludo a usted muy
atentamente.

PARANÁ,

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
CPN. ADAN HUMERTO BAHL**

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos
de remitirle para su tratamiento:

- Proyecto de ley, mediante el cual se
pretende regular el Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

Sin otro particular, saludo a usted muy
atentamente.